

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

LABORATORIOS DIAGNOMOL, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3991/2019.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LABORATORIOS DIAGNOMOL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 07 de enero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa LABORATORIOS DIAGNOMOL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR035-E6-2019, celebrada para la contratación del servicio integral de estudios de laboratorio clínico paquete 5; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

NOTA 1

Apoya a lo anterior, la Jurisprudencia número VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, que es del tenor literal siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

2.- Por oficio número 00641/30.15/558/2019 de fecha 10 de enero de 2019, se determinó no requerir a la convocante informe respecto de la suspensión del acto impugnado, toda vez que la empresa inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación controvertido y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa no advierte que se actualicen los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de

1241



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se decreta la suspensión; no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hace del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/01/071/2019 de fecha 30 de enero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 de febrero de 2019, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al numeral 3 fracción III del oficio número 00641/30.15/558/2019, de fecha 10 de enero de 2019, manifiesta los datos de la empresa tercero interesada, atento a lo anterior, ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 00641/30.15/1328/2019 de fecha 8 de enero de 2019, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa LABORATORIOS SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, para que comparezca y manifieste por escrito lo que a su interés convenga, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/01/087/2019 de fecha 5 de febrero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 07 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al numeral 3 fracción II del oficio número 00641/30.15/558/2019, de fecha 10 de enero de 2019, rinde informe circunstanciado y anexo consistente en un CD que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", transcrita anteriormente.-----
- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 de febrero de 2019, quien se ostenta como representante legal de la empresa LABORATORIOS SAN ANGEL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado por esta autoridad administrativa, no obstante al no haber acreditado su personalidad, mediante acuerdo número 00641/30.15/2018/2019 de fecha 5 de marzo de 2019, se le requirió para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del referido acuerdo, adjuntara el instrumento público original o copia certificada, mediante el cual acreditara fehacientemente su personalidad, con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, se le desecharía su escrito por el que desahoga su derecho de audiencia.-----

X

C



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

- 6.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 de marzo de 2019, el representante legal de la empresa tercero interesada, desahogó el requerimiento efectuado mediante acuerdo número 00641/30.15/2018/2019 de fecha 5 de marzo de 2019, adjuntando el instrumento notarial número 1,123 de fecha 23 de noviembre de 2016, pasado ante la fe del Notario Público número 136 del Estado de Chiapas; por lo que en atención a ello, se tienen por hechas las manifestaciones efectuadas en el escrito por el que desahogó su derecho de audiencia y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."*, la cual fue transcrita con antelación.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 12 de abril de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa inconforme, señaladas en su escrito de fecha 07 de enero de 2019, las de la convocante en su informe circunstanciado de fecha 5 de febrero de 2019 y las de la empresa en su carácter de tercero interesado en su escrito sin fecha.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2912/2019 de 12 de abril de 2019, esta Autoridad puso a la vista de las empresas inconforme y tercera interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas inconforme y tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 30 de abril de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.**- El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR035-E6-2019, para la contratación del servicio integral de laboratorios clínico para el año 2019, de fecha 27 de diciembre de 2018.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.**- Que el Acta del evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR035-E6-2019, de fecha 27 de diciembre de 2018, no se emitió sujetándose a las disposiciones relativas del procedimiento licitatorio, por lo que carece de uno de los elementos y requisitos del acto administrativo previsto en el Artículo 3 fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que el Acto de fallo no contiene lugar de emisión, ni fecha en que se emitió, dejando de observar el artículo 3, fracción XIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deviene de ilegal por falta de fundamentación y motivación.

Que el acta de evento de fallo, no cumple con uno de los elementos y requisitos del acto administrativo como es mencionar el órgano del cual emana, ya que al inicio de la misma únicamente se establece que se reunieron en el "AULA DE USOS MÚLTIPLES DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, los servidores públicos que al final se enlistan, suscriben y firman"; por lo que al no mencionar el Órgano del cual emana, se deja de observar lo previsto en el artículo 3 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que en la página 5 del Acta correspondiente al fallo se asienta que: "se da por terminado el acto de fallo", pero en ningún momento se advierte que una autoridad competente haya emitido el acto de fallo en términos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los servidores públicos no invocaron el acuerdo, dispositivo o decreto que les otorgue competencia y atribuciones para emitirlos.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

Que los C.C. GUSTAVO GABRIEL PEREZ CONTRERAS, JAIME ALEXANDER RUBÍ TAMEZ Y ROCÍO ELIZABETH GONZÁLEZ, carecen de competencia y atribuciones para emitir el acto del fallo, ya que, de conformidad con el numeral 4.2.2.1.20 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien es la responsable de emitir el Fallo, lo es el área convocante.

Que el fundamento legal por el cual se desechó la propuesta técnica de su mandante, lo constituye el supuesto incumplimiento del punto 4.1.1 inciso h) de la convocatoria argumentando que: "... que en la página 113 se observa el currículum Diagnomol, S.A. de C.V., solicitado en el punto antes transcrito, más el mismo carece de la firma de su representante legal, a lo que conlleva la actualización del punto 4.2 y 4.2.8 de la convocatoria..."

Que el desechamiento de su representada es ilegal, ya que su propuesta se firmó electrónicamente, tan es así que el sistema COMPRANET emitió la notificación CNET confirmación de envío de proposición al procedimiento 930556 en Compranet, con fecha 17 de diciembre de 2018.

Que el artículo 27 último párrafo de la Ley de la materia, refiere que cuando las proposiciones sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que sí su mandante firmó electrónicamente su propuesta, es evidente que surte el mismo efecto de un documento firmado autógrafamente, por lo que el desechamiento de su propuesta por carecer de firma autógrafa cuando fue firmada electrónicamente, deviene de ilegal.

Que otro motivo de desechamiento lo es el incumplimiento al numeral 4.1.3.10, que establece la obligación de manifestar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual se fijó el Anexo A7 de la convocatoria, estableciéndose la obligación de presentar la opinión positiva vigente de conformidad con dicho anexo.

Que del contenido del Anexo 7A, se puede advertir la obligación de presentar la opinión positiva vigente del SAT hasta el momento en que se formalicen los contratos.

Que la autoridad emisora del fallo realizó una indebida interpretación, pues no tomó en consideración el anexo A7 ni la totalidad del numeral 4.1.3.10 de la convocatoria, por lo tanto, al desechar la propuesta técnica de su representada, por no presentar un documento que la convocatoria establecía hasta la formalización de los contratos, deviene ilegal por indebida motivación.

Que el anexo A10 "Formato de información reservada y confidencial" se encuentra visible en las páginas 28 y 29 de la propuesta técnica de su representada, por lo tanto, el desechamiento deviene ilegal.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

Que para el supuesto no admitido que se haya omitido entregara el curriculum firmado autógrafamente, anexas la opinión positiva y exhibir el Anexo 10, cabe decir que no es motivo para desechar su propuesta, pues no se afecta la solvencia de la propuesta.

La Convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:

Que deviene de ineficaz por infundado lo manifestado por el inconforme en su primer agravio, toda vez que el procedimiento de Licitación se encuentra debidamente fundado y motivado.

Que deviene de infundado lo manifestado por el inconforme, ello toda vez que si se citó el lugar y fecha de emisión del evento de fallo, además de encontrarse fundamentada en el numeral 37 fracciones I, II, III, IV, V, VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que contrario a lo señalado por el inconforme, se puede observar del rubro del acta de fallo que éste es emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Nuevo León, Jefatura de Servicios Administrativos, Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Departamento y Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, quien es la convocante para el procedimiento de compra que nos ocupa.

Que el acta de fallo fue fundamentado en el numeral 5.3.8 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Publico, el cual establece que el Jefe de Departamento, tiene la competencia y facultad suficiente para llevar a cabo los procedimientos de compra, encontrándose fundado y motivado el acto de fallo, por lo que se deberán de determinar infundadas las manifestaciones del inconforme.

Que de igual manera resulta infundado el hecho de que manifieste que su propuesta técnica contenía firma electrónica y que cuenta con confirmación de fecha 17 de diciembre respecto del procedimiento 930556, pues la confirmación del día 17 de diciembre de 2018, es la confirmación de la recepción de su propuesta técnica-económica, y no que dichos documentos contenga o hayan sido firmados electrónicamente.

Que en ningún momento se observa firma electrónica del licitante, sino más bien la confirmación a la que hace referencia es la confirmación de la entrega de su presentación de propuesta técnica y económica dentro del procedimiento de compra.

Que el numeral 4.1.3.10 del rubro 4.1.3 documentación legal administrativa de la convocatoria, establece la obligación de manifestar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual se fijó el Anexo A7, asimismo se estableció la obligación de presentar opinión positiva vigente de conformidad con dicho Anexo.

Que si bien es cierto presento el Anexo A7, como se observa en la página 27 de su propuesta, dicha carta no fue acompañada de la opinión positiva vigente, por lo que no debe perderse de vista además de que el Anexo A7 está fundamentado en el Acuerdo

[Handwritten signature and mark]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, publicado en D.O.F. el 27 de febrero de 2015, el cual establece que quien pretenda celebra contrataciones deberá de presentar dichas opiniones positivas vigentes previo a la contratación, además de presentarlas en el momento de la formalización.

Que la Convocante se allana a lo manifestado por el inconforme respecto de la tercer causa de desechamiento, por lo que el motivo de desechamiento no resulta procedente al sí haber presentado dicho anexo en su propuesta técnica.

Que el procedimiento de compra se encuentra debidamente fundado y motivado, actualizándose los motivos de desechamiento precisados en el acta de fallo, pues los mismos afectan su solvencia al no tener la certeza del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como el incumplimiento de presentar la documentación legal-administrativa solicitada en la convocatoria, resultando legal su desechamiento.

La empresa en su carácter de tercero interesado manifestó lo siguiente:

Que en el encabezado de todas y cada una de las páginas del acta de fallo se puede leer el fundamento legal de la actuación de los servidores públicos que la suscribieron, esto es, las fracciones I, II, III, IV, V, y VI, del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que en el cuerpo del acta pueden leerse diversas citas de los preceptos normativos que fundamentan la actuación de las autoridades emisoras del fallo, como los son el punto 5.3.8 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Que el curriculum de la inconforme debió ser firmado autógrafamente por su representante legal, circunstancia que en la especie no ocurrió, desprendiéndose que dicho curriculum abarca de la página 110 a la 113 de la propuesta técnica presentada por la inconforme, y en la página 113 puede advertirse la ausencia de la firma de su representante legal.

Que la inconforme confunde la firma electrónica prevista en el artículo 27 de la Ley de la materia, con la firma autógrafa del representante legal al calce del curriculum. La primera está prevista como un medio de identificación electrónica para la suscripción de la propuesta técnica y económica en su integridad. La segunda es la exigida en la convocatoria para que el representante legal de la empresa asuma su responsabilidad sobre la veracidad de la información contenida en el curriculum.

Que si bien es cierto presento el anexo A7, visible en la página 27 de su propuesta no acompaño a dicho anexo la opinión positiva vigente del SAT, ya que dicha opinión positiva es exigible en términos de la convocatoria, puesto que el numeral 4.1.3.10 de la convocatoria, claramente utiliza el tiempo verbal del presente al exigir la presentación de la opinión positiva del SAT, tal y como se desprende de la lectura del mismo.

1247



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

Que la oportunidad para solicitar aclaraciones a la convocatoria precluyo para la inconforme al realizarse la junta de aclaraciones, al igual que la oportunidad procesal para impugnar las aclaraciones realizadas por las autoridades convocantes.

Que es preciso reiterar que los tres requisitos a los que alude y que fueron incumplidos al presentar su propuesta técnica, se encuentran comprendidos en la convocatoria, entre aquellos requisitos cuyo incumplimiento conlleva necesariamente al desechamiento de la propuesta en términos del numeral 4.2 (CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO).

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 12 de abril de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:

A.- Las documentales presentadas por la representante legal de la empresa inconforme, en su escrito de 07 de enero de 2019, visibles a fojas 019 a 413 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: Testimonio Notarial número 98505 del 12 de noviembre de 2008, pasado ante la fe del Notario Público número 63, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Convocatoria del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional numero LA-050GYR035-E6-2019, Propuestas Técnica y Económica de la hoy inconforme, Acuse CNET-Confirmación de envió de proposición al procedimiento 930556 en Compranet de fecha 17 de diciembre de 2018, Acta de fallo del 27 de diciembre de 2018, emitida en la licitación en comento, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

B.- Las documentales exhibidas por la convocante en copia certificada con su informe circunstanciado de fecha 05 de febrero de 2019, consistentes en: la Convocatoria publicada en fecha 22 de noviembre de 2018, diferimiento de la Junta de Aclaraciones de fecha 29 de noviembre de 2018, Actas de la Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, Diferimiento de Fallo del día 21 de diciembre de 2018, Acta de Fallo de fecha 27 de diciembre de 2018, todos de la licitación de mérito, oficio número 208001150900/ADQ/AT3/01/098/2019, suscrito por el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de fecha 11 de febrero de 2018, con CD.

C.- Las documentales exhibidas por el tercero interesado consistente en: copia simple del Instrumento Público número 1123 de fecha 23 de Noviembre de 2016, pasado ante la fe del Notario Público número 136, del Estado de Chiapas, la presuncional en su doble aspecto tanto legal como humano y la instrumental de actuaciones.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe

Handwritten signature and checkmark.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

circunstanciado, que su determinación de desechar la propuesta de la hoy accionante en el Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 27 de diciembre de 2019, se ajustó a lo señalado en la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

Artículo 71. ...Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 5 de febrero de 2019, concretamente el acta de Fallo de fecha 27 de diciembre de 2018, visible a foja 630 a 634 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa accionante, por los incumplimientos siguientes: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

	DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN JEFATURA DELEG. DE SERV.S. ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-050GYR035-E6-2019
	SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO CLÍNICO 2019	

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 11:00 horas del día 27 del mes de Diciembre del año 2018, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de la Delegación Nuevo León, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de Fallo, de la Licitación Pública Nacional LA-050GYR035-E6-2019, que se menciona en el proemio de esta acta, conforme a lo establecido en el artículo 37 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

En uso de la palabra, y con fundamento en el punto 5.3.8 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios aplicable en la materia, el C. Lic. Gustavo Gabriel Pérez Contreras, Jefe del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León, dio a conocer el orden del día, así como el procedimiento que se llevará a cabo para la lectura del fallo respectivo, posteriormente hizo la presentación de los servidores públicos, declarando formalmente iniciado este acto

Acto seguido y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley, se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación técnica, legal, económica realizada por parte de esta Convocante a los Documentos propuestos, mismo que se detalla a continuación

LICITANTES CON PROPOSICIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA DESECHADA	
LICITANTE	MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA
LABORATORIOS DIAGNOMOL, S.A. DE C.V.	<p>1.- Se desecha su propuesta técnica ante el incumplimiento del punto 4.1.1 inciso h) de la Convocatoria el cual establece lo siguiente:</p> <p>4.1.1 → ...</p> <p>H) Los licitantes deberán manifestar su currículum en papel membretado y firmado por su representante legal, que para la prestación del servicio cuenta con personal técnico capacitado y que el licitante cuenta con experiencia prestando servicios de iguales o superiores características técnicas al que se pretende celebrar, la cual deberá ser mayor de dos años y que acreditará mediante copia simple de contratos y escritos de la opinión del servicio, expedidos por instituciones de salud públicas o privadas donde han prestado sus servicios y de alguna otra, que avalen la experiencia con la que cuenta, indicando la razón social, domicilio y teléfono. Se podrán considerar contratos de experiencia de instituciones en el extranjero, tanto de la empresa licitante como de sus filiales, subsidiarias o controladoras en el extranjero con su traducción simple al español</p> <p>Lo anterior, ya que en la página 113 se observa el Currículum Diagnomol, S.A. de C.V., solicitando en el punto antes transcrito mas el mismo carece de la firma de su representante legal, a lo que conlleva la actualización del punto 4.2 y 4.2.8 de la convocatoria, ello con relación a los artículos 36 y 36-BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</p> <p>2.- Se desecha su propuesta técnica ante el incumplimiento del punto 4.1.3.10 de la convocatoria el cual establece lo siguiente:</p> <p>4.1.3.10 Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme lo dispone la Regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2014, para lo cual presente a "EL INSTITUTO" copia de opinión positiva vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Anexo A7 (A-Siste)</p> <p>Lo anterior, ya que si bien es cierto presentó el Anexo A7 como se observa en la página 27, dicha carta no fue acompañada de la opinión positiva vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ya que se debió de acompañar al mismo dicha opinión positiva vigente, pues el texto</p>



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

se observa lo siguiente: ¶

¶ para lo cual presenta a el Instituto copia de opinión positiva de cumplimiento" ¶

A lo que conlleva la actualización del punto causas expresas de desechamiento 4.2.10 de la convocatoria, ello con relación a los artículos 36 y 36-BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ¶

¶ 3.- Se desecha su propuesta técnica ante el incumplimiento del punto 8 de la convocatoria, el cual establece lo siguiente: ¶

-8.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. ¶

Se hace del conocimiento del licitante, que en términos de lo dispuesto por los artículos 14 fracciones I y II, 18 fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 38 de su Reglamento, deberán indicar si en los documentos que proporcionan al IMSS se contiene información de carácter confidencial o comercial reservada, señalando los documentos o las secciones de éstos que la contengan, así como el fundamento por el cual considera que tengan ese carácter, para lo cual se anexa el formato Anexo A 10 (A Diez). ¶

Lo anterior, ya que omite presentar el Anexo 10, antes referido, actualizándose así el punto 4.2.10 de la convocatoria, ello con relación a los artículos 36, 36-BIS y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ¶

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa accionante, entre otras cuestiones, por incumplir con el contenido del numeral 4.1.3.10 de la convocatoria, esto es, porque no acompañó a su propuesta la opinión positiva vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), fundamentando dicho desechamiento en los artículos 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el numeral 4.2.10 de la convocatoria. Determinación que se encuentra ajustada a derecho en atención a las siguientes consideraciones.-----

En los numerales 4, 4.1, 4.1.1, 4.1.3 y 4.1.3.10 de la convocatoria, se solicitó lo siguiente: -----

4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN DE CUMPLIR

4.1 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 BIS FRACCIÓN II Y 34 DE LA LAASSP, EL LICITANTE DEBERÁ REMITIR A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

4.1.1 PROPUESTA TÉCNICA

...

4.1.2 PROPUESTA ECONÓMICA

...

4.1.3.- DOCUMENTACION LEGAL ADMINISTRATIVA.- para lo cual el licitante deberá hacer uso de los siguientes documentos:

...

4.1.3.10.- Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme lo dispone la Regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2014, para lo cual presenta a "El INSTITUTO" copia de opinión positiva vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Anexo A7 (A Siete).

..."

De los numerales invocados se desprende que en el rubro 4 de la convocatoria, se relacionan los requisitos que los licitantes debían de cumplir en la presente licitación, para lo cual se citan diversos apartados en los cuales se señalan determinados documentos que deben de acompañarse a la propuesta, a saber los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

Es el caso que en el rubro 4.1.3 DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA, se incluyó el numeral 4.1.3.10 anteriormente transcrito, en el cual se solicitó copia de opinión positiva vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual en términos de lo previsto en los numerales 4 y 4.1.3.10 era un requisito que debía de cumplirse, lo que en la especie no observó la inconforme, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a la propuesta de la empresa accionante que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de fecha 5 de febrero de 2019, no se desprende el documento relativo a la opinión positiva vigente, lo anterior se confirma con lo aducido por la empresa accionante al señalar en su escrito de inconformidad que: *"Como se puede advertir de la transcripción anterior, la obligación de entregar la opinión favorable del S.A.T. es exigible hasta el momento en que se formalicen los contratos"*, en este sentido, se confirma la inexistencia de la opinión positiva vigente emitida por el SAT dentro de la propuesta de la empresa inconforme.

Ahora bien, en relación con la omisión de exhibir la opinión positiva vigente, la empresa inconforme argumenta que: *"La autoridad emisora del fallo realizó una indebida interpretación, pues no tomó en consideración el nexo A7 ni la totalidad del numeral 4.1.3.10 de la convocatoria, por lo tanto, el desechar la propuesta técnica de mi representada, por no presentar un documento que la convocatoria establecía hasta la formalización de los contratos, es que deviene de ilegal por indebida motivación"*. Al respecto, es de señalarse que si bien es cierto en la parte final del numeral 4.1.3.10 de la convocatoria se hace referencia al Anexo A7, el cual se transcribe a continuación:

ANEXO NÚMERO A7 (A SIETE)
CARTA DE COMPROMISO FISCAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2018.

(____ NOMBRE ____) EN MI CARÁCTER DE (REPRESENTANTE LEGAL/REPRESENTANTE COMUN) DE (____ NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA (S) EMPRESA (S) ____), Y EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 4.1.3.10 Y 4.1.3.11 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA _____ NO _____

ME COMPROMETO A ENTREGAR POR CADA UNO DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS, DENTRO DEL PLAZO Y EN EL ÁREA EN LA QUE SE REALIZARÁ LA FORMALIZACIÓN DE LOS MISMOS, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- DOCUMENTO VIGENTE EXPEDIDO POR EL SAT, EN EL QUE EMITA OPINIÓN FAVORABLE A NOMBRE DE MI (S) REPRESENTADA (S) SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA REGLA 2.1.27 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADA EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, O LAS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE LA FIRMA CORRESPONDIENTE.
- DOCUMENTO VIGENTE EXPEDIDO POR EL IMSS, EN EL QUE EMITA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL A NOMBRE DE MI (S) REPRESENTADA (S), CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, PUBLICADO EN EL DOF EL 27 DE FEBRERO DE 2015.

ACEPTO QUE LOS DOCUMENTOS ANTES REFERIDOS SERÁN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS CORESPONDIENTES.

LUGAR Y FECHA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

Nota:

- En caso de que el Interesado sea persona física, se deberá adecuar el formato (Preferentemente en papel membretado del interesado).
- En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, los integrantes que conformen la misma en lo individual y previo a la formalización de dichos instrumentos contractuales, deberán entregar los documentos descritos en el presente Anexo.

No menos cierto es que la exhibición de dicha documental es independiente de la presentación de la opinión positiva vigente que se solicitó en el numeral 4.1.3.10 de la convocatoria, pues como se analizó líneas arriba, la solicitud del documento a que se refiere el citado numeral se encuentra dentro del apartado 4 que expresamente señala que SON REQUISITOS que los licitantes DEBEN DE CUMPLIR, y en el caso los licitantes son los participantes en un procedimiento de licitación, por lo tanto, era de observancia obligatoria para los participantes de la licitación de mérito, la exhibición de la opinión positiva vigente emitida por el SAT.

Siguiendo con el análisis del argumento de la empresa inconforme, es de señalarse que si bien es cierto del contenido del Anexo A7 se desprende que los documentos solicitados en dicho anexo son indispensables para la formalización de los contratos, también cierto es que ni del contenido del referido Anexo ni del numeral 4.1.3.10 de la convocatoria, se desprende que con la presentación del Anexo A7 se deba de dejar de observar lo señalado en el numeral 4.1.3.10, tampoco se hizo el señalamiento en dicho punto que tal requisito sería únicamente para el adjudicado, como sucedió con el contenido del numeral 4.1.3.11 que indica:

4.1.3.11.- En caso de resultar adjudicado, el licitante manifiesta que presentará documento vigente expedido por el IMSS en el que emita opinión positiva de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR publicado en el DOF el 27 de febrero de 2015, Anexo A7 (A Siete).

En consecuencia, era obligación de la empresa accionante presentar con su propuesta el documento consistente en la opinión positiva vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria, solicitado en el punto 4.1.3.10, habida cuenta que no se distinguió en el propio punto que el requisito era en caso de resultar adjudicado, como aconteció con el documento requerido en el punto 4.1.3.11.

Sin que en el caso resulte atendible el argumento de la empresa inconforme en el sentido que: "... para el supuesto no aprobado y admitido que se haya omitido entregara el curriculum firmado autógrafamente, anexas la opinión positiva y exhibir el Anexo 10, cabe decir que no es motivo para desechar su propuesta, pues no se afecta la solvencia de la propuesta..."; toda vez que en el punto 4.2 de la convocatoria, se estableció que sería causa expresa de desechamiento el incumplimiento a los requisitos de la convocatoria, según se advierte en los términos siguientes:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

"4.2 CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO.

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento:

... Cuando no cumpla con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y su falta afecte la solvencia de la propuesta.

Luego entonces, la convocante estableció que sería causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa, de acuerdo a lo analizado líneas arriba, la inconforme no observó el requisito a que se refiere el numeral 4.1.3.10 relativo a presentar la opinión positiva vigente.

Es importante precisar que una de las causas de las modificaciones y reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de mayo de 2009, fue dotar de certeza jurídica a los destinatarios de la norma, según se desprende de la exposición de motivos correspondiente, proponiendo para ello fortalecer y clarificar aquellos casos en los cuales la gravedad o ambigüedad de las normas jurídicas vigentes habían dado lugar a innumerables litigios; para atacar esta problemática se estableció la obligación de incorporar en la convocatoria a la licitación pública el señalamiento de causas expresas de desechamiento, que afecten la solvencia de la propuesta; intención del legislador que quedó plasmada en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe a continuación:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y..."

En cumplimiento a lo anterior, la propia contratante estableció en el punto 4.2 de la convocatoria las causas expresas de desechamiento, entre ellas, cuando se incumpla alguno de los requisitos solicitados en la convocatoria.

Así las cosas los argumentos expresados por la empresa inconforme en el sentido que "La autoridad emisora del fallo realizó una indebida interpretación, pues no tomó en consideración el nexa A7 ni la totalidad del numeral 4.1.3.10 de la convocatoria, por lo tanto, el desechar la propuesta técnica de mi representada, por no presentar un documento que la convocatoria establecía hasta la formalización de los contratos, es que deviene de ilegal por indebida motivación", se resuelven como infundados, toda vez que si bien es cierto, exhibió como parte de su propuesta el Anexo A7, no menos cierto es que como se estableció líneas arriba, de ninguna parte del contenido de la convocatoria se desprende que el cumplimiento del requisito que menciona exige el cumplimiento de presentar la opinión positiva vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria; por tanto, no es válido ni legal que la inconforme pretenda argumentar que el haber dado cumplimiento

Handwritten signature and mark in blue ink.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

con la exhibición del anexo A7 cumple con los requisitos de la convocatoria y que el incumplimiento del numeral 4.1.3.10 de la convocatoria, no afecta la solvencia de su propuesta. Pasando por alto, lo dispuesto en el segundo, penúltimo y último párrafos del artículo 36 de la Ley de la materia, que dicen: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

De lo que se tiene que en el párrafo segundo del artículo 36 se indica que las convocantes deben verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la licitación, lo que en el caso aconteció; como ha quedado analizado. Así mismo, el precepto transcrito, en el penúltimo y último párrafos, refiere a aquellos requisitos que su inobservancia no afecte la solvencia de una propuesta, así como que en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas. En el caso que nos ocupa, la inobservancia de la empresa accionante no actualiza alguno de los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 36 antes transcrito; más aún el último párrafo del citado precepto establece textualmente que la convocante no puede suplir o corregir las deficiencias de las propuestas, por ende la pretensión de la inconforme, respecto a que se determine que no afecta la solvencia de la propuesta la falta de la opinión positiva vigente carece de fundamento legal.-----

En este contexto, se tiene que la empresa inconforme al momento de confeccionar su propuesta, dejó de observar lo solicitado en el numeral 4.1.3.10 de la convocatoria, consistente en la presentación de la opinión positiva vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria, por lo que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:-----

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. *De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y; para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirán el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar; en el caso en concreto, para la evaluación se debe verificar

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, para ser sujetos a la evaluación correspondiente, y en la especie, la empresa inconforme no observó el contenido del numeral 4.1.3.10 de la convocatoria, antes reproducido, de ahí que se actualice la causas de desechamiento contenidas en el numeral 4.2.10 de la convocatoria, antes transcrito.

Por lo anterior, es válido concluir que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 27 de diciembre de 2018, específicamente respecto del desechamiento de que fue objeto la propuesta de la empresa accionante se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación de la convocatoria en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por otra parte, también resultan **infundados** los argumentos de la inconforme al señalar que: *el Acta del evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR035-E6-2019, de fecha 27 de diciembre de 2018, no se emitió sujetándose a las disposiciones relativas del procedimiento licitatorio, por lo que carece de uno de los elementos y requisitos del acto administrativo previsto en el artículo 3 fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Que el Acto de fallo no contiene lugar de emisión, ni fecha en que se emitió, dejando de observar el artículo 3, fracción XIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deviene de ilegal por falta de fundamentación y motivación. Que el acta de evento de fallo, no cumple con uno de los elementos y requisitos del acto administrativo como es mencionar el órgano del cual emana, ya que al inicio de la*


[Handwritten signature]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

misma únicamente se establece que se reunieron en el "AULA DE USOS MÚLTIPLES DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, los servidores públicos que al final se enlistan, suscriben y firman"; por lo que al no mencionar el Órgano del cual emana, se deja de observar lo previsto en el artículo 3 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Que en la página 5 del Acta correspondiente al fallo se asienta que: "se da por terminado el acto de fallo", pero en ningún momento se advierte que una autoridad competente haya emitido el acto de fallo en términos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los servidores públicos no invocaron el acuerdo, dispositivo o decreto que les otorgue competencia y atribuciones para emitirlos. Que los CC. GUSTAVO GABRIEL PEREZ CONTRERAS, JAIME ALEXANDER RUBÍ TAMEZ Y ROCÍO ELIZABETH GONZÁLEZ, carecen de competencia y atribuciones para emitir el acto del fallo, ya que, de conformidad con el numeral 4.2.2.1.20 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien es la responsable de emitir el Fallo, lo es el área convocante; toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, en específico, del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 27 de diciembre de 2019, visibles a fojas 630 a 634 del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente en su parte conducente: -----

	DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN JEFATURA DELEG. DE SERVS. ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-050GYR035-E6-2018
	SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO CLÍNICO 2019	

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-050GYR035-E6-2019, QUE EFECTUA LA DELEGACION NUEVO LEÓN, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO CLINICO PARA EL AÑO 2019, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 11:00 horas del día 27 del mes de Diciembre del año 2018, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de la Delegación Nuevo León, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de Fallo, de la Licitación Pública Nacional **LA-050GYR035-E6-2019**, que se menciona en el proemio de esta acta, conforme a lo establecido en el artículo 37 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En uso de la palabra, y con fundamento en el punto 5.3.8 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios aplicable en la materia; el C. **Lic. Gustavo Gabriel Pérez Contreras**, Jefe del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León, dio a conocer el orden del día, así como el procedimiento que se llevará a cabo para la lectura del fallo respectivo, posteriormente hizo la presentación de los servidores públicos, declarando formalmente iniciado este acto. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminado el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LA-050GYR035-E6-2019 para la contratación del Servicio Integral de Laboratorio Clínico 2019, se cierra la presente acta, para dejar constancia de lo actuado, y los efectos legales conducentes, la firman al margen y al calce, los que en ella intervinieron, siendo las 12:31 horas del día 27 del mes de diciembre del año dos mil dieciocho

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

 LIC. GUSTAVO GABRIEL PEREZ CONTRERAS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQ. DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS	 ING. JAIME ALEXANDER RUBI TAMEZ JEFE DE OFICINA DE ADQ. DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
---	---


LIC. ROCIO ELIZABETH PEREZ GONZALEZ
 N47 LIDER DE PROYECTO

Documental de la cual se desprende que el acto de fallo fue presidido por el LIC. GUSTAVO GABRIEL PÉREZ CONTRERAS, servidor público facultado por la convocante, estableciendo los fundamentos de su competencia, siendo en el caso el numeral 5.3.8 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, que indica: -----

5.3.8 Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos y realizar las notificaciones, son:

b) En Delegaciones:

El Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento o el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como los servidores públicos que en su caso designe el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos mediante oficio (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación pública)

Con lo anterior, la convocante en el Acto de Fallo concursal observó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su artículo 37 regula los requisitos que deberá observar la convocante al emitir un fallo, en específico, en la fracción VI dispone lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones."

Precepto legal del cual se desprende que la Convocante en el Acto de Fallo deberá de señalar nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la Convocante, así como el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones; requisitos a los cuales en el caso concreto, dio cumplimiento la contratante, toda vez que como ha quedado establecido, se asentó que, el servidor público que presidió el acto fue LIC. GUSTAVO GABRIEL PÉREZ CONTRERAS, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, señalando la normatividad que le otorgaba facultades para presidir el acto como área convocante. -----

Así las cosas, contrario a lo manifestado por la empresa inconforme, el Acta de Fallo se encuentra ajustada a derecho, en razón que respecto al servidor público que emitió o presidió el Acto de Fallo, se acreditó la observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley específica que regula la forma y términos en la que se conducirán los actos de los procedimientos de contratación, como lo es el Fallo de la licitación inconformada. -----

Asimismo, se tiene que los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, tienen su regulación específica en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en concreto el acto de fallo hoy impugnado esta normado en el artículo 37 de la citada Ley, el que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, del cual se desprenden los requisitos que deben observar las dependencias o entidades en la celebración del acto de fallo, sin que de alguno de ellos se establezca la obligación de la convocante de señalar el lugar de su emisión, no obstante de la primera hoja del acta de fallo se advierte el lugar en donde se llevó el acto hoy impugnado, y en lo referente a la fecha de emisión, de la citada acta se observa que el fallo se celebró el 27 de diciembre de 2018, de igual manera del acta de fallo se desprende el órgano que lo emite, siendo la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, por tanto, los argumentos que al respecto expone la inconforme se resuelven infundados. -----

VI.- **Resulta innecesario** entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, respecto de su desechamiento y que no fueron analizados en el Considerando que antecede, sin embargo, aun y cuando los mismos fueran procedentes, en nada cambiaría el status de desechada, toda vez que no cumple con el requisito del numeral 4.1.3.10 de la convocatoria, lo que quedó debidamente analizado en el considerando que antecede. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Por cuanto hace a las manifestaciones de la empresa tercero interesada contenidas en el escrito por el que desahoga su derecho de audiencia, esta autoridad consideró sus argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----

VIII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas inconforme y tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:---

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa accionante contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR035-E6-2018, para la Contratación del Servicio Integral de Estudios de Laboratorio Clínico paquete 5.- -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-012/2019.

- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la empresa tercera interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----


Mtro. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*HAR*JMR